

N.º 130

A.T.H.A.-F.E.

SAMANIEGO C. N.º 31

ATHA-DAH-FSAM-004-031

Matrimoniales entre los ^{vos} D.º Fran.º Javier San
chez Samaniego y D.ª Margarita Arguiz en la Ciudad
de arnedo en 13.º de Fevreo de 1733. por Testimonio de Man.
De Saveria Ess.º del n.º de dha Ciudad.



**SELLO CVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.**

Manuel de Larrea Secuano del rey & Nuestro señor
del Número yuntamiento desta Ciudad de Anedo doy
fe y testimonio que por el día de Ocho la
descriptura siguiente

En la Ciudad de Anedo a diez días del
mes de febrero de mill Setecientos treen-
ta y tres años, Anterior al Secuano que
tubo de yuso los mil M. señores Doña
María Bernarda Orense y Manrique.
Juana de el señor Don Bernardo de An-
gait Ribera, Nido Perpetuo que fue de
la Ciudad de Burgos yerno desta
y Doña Margarita Manuera Antonia
de Aguir y Orense subida Legitima
y del dicho señor sumariado de una parte
y de la otra el Mui M. señor Don Francis-
co Javier Antonio Sanchez Samaniego
señor de las Cinco Villas del Valle de Arán
y de las Casas de los Sires Sires de Ara-
gon Alférez mayor Perpetuo de la Villa de
la Guardia Mayor Noble y Llar
Provincia de Navarra bisp Legitimo y

ttt

de Lorenzo Maunonio de D.º Jose.
ph Antonio Sanchez Samaniego se
ñor que fue de dichas Cinco Villas de las
Sietes y Alférez mayor de la de la Gu.
ardia y de la Señora Doña Mariana
theresa Munibe y diazquez Señores que
fueron de ella; Dieron que al servicio de
Dios nuestro señor y con su bendita gra
zia Isaacian Comberidos y ajustados
Como por esta escriptura se Combiene
y ajustan En que los dichos Señores D.º
Francisco Xavier Antonio Sanchez
Samaniego y Doña Margarita Manue
la Antonia Aguirre y otros se an de
Casar y velar En face de los segun
do de la Santa madre Iglesia Pien
diendo primero y ante todas cosas las
tales Canonicas moniciones que el san
to Concilio de Trento Dispone o dispen
sacion de ellas y no quitando Letrado
Impedimento que lo Imbaraze y es.
torbe En cula Conformidad de lo que
para quando ayan su dicho uso Dispen
sacion los dichos Señores Comendantes
se dauan y duren sus feos y palabras

de futuro Recíprocamente para que
se Casaran y Velaran el dicho Señor
de Araia contra dicha Señora Doña
Margarita Agaña, y esta Cerceda
Señor y no con otra ni con otro algu
no y a ello quieran y Consienten ser
Compelidos y apremiados por Jenu
ras y todo rigor de derecho = Jamalen
Seguridad los dichos Señores Contra
venies juran á Dios nuestro Señor y
a una señal de Cruz Imprimida de
estas fees y palabras que recíproca
mente sean dados las tendrán guarda
ran y Cumplirán y Contra ellas no
yran por ninguna Causa ni Vayan aun
que de derecho les sea Concedida y pro
testaron que de este Suamiento no tie
nen pedida ni Pedirán absolución ni
Relaxación a quien sea pueda Conceder
y aunque sin la pedida se les Conceda
de oficio proprio motu no Vayan
de ella sin las penas de Perjuicio = Spa
na quida Asustentar las Cargas del
Matrimonio de Avenida y Capitul
to Segúente
La dicha Señora Doña María

Bernarda de Orense y Manrique
dijo que manda y clava a la dicha
Señora Doña Margarita de Argai su
hija para que use de dicho Matrimo-
nio Luego que se efectuare por su de-
dote por quinta de sus Legítimas por-
tuna y materna quanto mill ducados
de plata que reducidos a venor
valen ochenta y dos mill y quinien-
tos reales en esta forma = Quarenta
y nueve mill y quinientos reales vellon
En dinero efectivo = ocho mill reales
En una Escritura de obligación otorga-
da a favor de dicha Señora Doña Ma-
ria Bernarda Orense por Don Juan
de Salcedo Regidor de la Villa de Medina
del Campo con consignación de efec-
tos anuales para su Cibrariza que
pase por testimonio de Juan de Alar-
que Escriuano de la Ciudad de Bara-
donia su fecha en ella en diez de Ma-
yo del año pasado = Trece mil
una de Plata Labrada que haze quatro
cientas onzas llamada Cada Una por
diez reales de plata Conforme a la

tt

Suma Pactuala qualen tiene
mil quinientos veinte y nueve rea-
les y Cuarenta más; Los diez y siete
mil quatrocientos treinta y cinco y
veinte más restantes en arajas de
Casa tasadas y baluadas que sean
de Impresas y Numeros en el Reino
que de todo ade Otorgar el dicho Señor
de Anaya al tiempo de la Enajenacion
Del dicho Señor Don Francisco Oauí
y Antonio Sanchez samariego señores
de Anaya de su uoluntad al dicho Ma-
nife por vía de Capitan para susten-
tar las Cargas y obligaciones de to-
dos los bienes muebles y raíces de
ellos y acciones que le corresponden
de la herencia de los dichos Señores
sus Padres y tambien los bienes
rentas y efectos y derechos de su
dimonales y regalados de los Impresas
de los Señores y Mayordomos que goza
por el fallecimiento del dicho Señor
su Padre como su hijo puerro y herito
en las dichas Cinco Villas del Valle de



tt

Ante y en la de la Guardia con todos
sus Acordados de que esta In quita
y Pacifica Posición= Sin la presión
y demostración de su Gran Gusto
en la Liberación de estos Impensales
y deseo de la Efectuación del Matrimo
nio y en atención a las Espezialis
mas y Relebantes prendas de Virtud
y Nobleza de la dicha Señora Doña
Margarita Aguir y sus meritos
y la mucha Estimación que haze
de su persona la Sumette ofrezco y man
da en dadas y donación Propterun
zias dos mil Ducados de vellon que
Confiesa tener Cautiverio en la
dezima parte de sus bienes y haz
enda Libre que al presente tiene, los
quales quiere ser Integuen disuelto
el Matrimonio por muerte O por al
guna de las Causas Permitidas por
derecho Enorme por y mas bien pa
xa do de sus bienes= La dicha Señora
Doña Margarita Aguir azepto
la manda y promesa que lleva echada

la dicha Señora Summa y Medio.
Vindidas Gargas por el Beneficio y
méd que dello le haze = Y para lo así
Cumplir y hauea por firme todos los
Expedidos Señores Obligan sus per
sonas y bienes muebles y raíces de
rechos y acciones auidos y por hauea
y diexon supoder Cumplido Infor
ma alas Justicias y Jueces Compe
tentis de qual quier Partes y Luga
res quesean para que al Cumplimien
to de lo desta Escritura Contenido
les Compelan y apremien por todo
Vigor de dho y como por sentenzia pasa
da en Surgado sobre que Renunciaron
todas las sus fueros y derechos de
su fauor Contra General Informa; Y
la dicha Señora Dña Maria Ber
narda Oñese Renuncio así mismo
las sus del Senatus Consulto Sene
no Imperador Justiniano toso Par
tida y demas del fauor de las mu
jeres de cuyo Efecto Tida auisada
por mí el Escriuano y sin Embargo

A

Sauida de las Venunzio de quoy
fel= Los dichos Señores Don fran.^{co}
Nauia Antonio Sanchez Samaniego
y Dona Margarita Aguir por ser me
nos de veinte y cinco años aunque
maiores de diez y seis Venunziaron
qual quier Bene ficio de Vstitucion
Integran mala omnia queros
Competa por Vazon desumeria hebagz
Don firmara dello todos los dichos se
ñores lo Organaron así anam^o A dho
Escuano siendo testigos Don Manu
el de Aguir Don Pedro Antonio go
mez y Aguir y Don Sp^o Ame
do y Aguir todos Benefiziados
delas Paroquias de esta dha
Ciudad y los Señores Organ
tes quier el Escuano de y fel
Consejo lo firmaron= Dona Maria
Bernarda Oense y Manrique=
Dona Margarita Aguir y Or
xense= Don Francisco Saura
Samaniego y Muribe= Anam^o

Manuel de Lauroa =

Concuerda con el Registro que queda en poder y
dijo a quien le dio y en fee de ello lo firmo y
desuoto y amiento =

[Illegible signatures and scribbles]

Aguerruena

En temte y de Hen. de soll recto y remota y recte
y de soll. de Villano se otorga en la Maniacion y convenio
entre la V. D. M. de la Manuela de Maguir y Orense, y los
hered. de su difunto stando sobre el pago de su dote y demas
daño, que pretendia, mediante auerse disuelto el matrimonio
sin dexar sucesor, y q. dha. se queda enteram. pagada =



Seinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y TRES.

1233

De
Apstular Montemoreale
entre los s. de San Co. Paveset. (Ar.)
tomo Sanchez Samanuco. s. de Araya
ya y de Mariposa Manuela Ar.
toma de Angara y Duenel =

De
Alfama